



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 30.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.
Por un mes. 21 rs.
Por tres meses. 60
Por seis meses. 120
Por un año. 220
ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
EXTRANJERO. Por tres meses. 72
Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Isidoro de Hoyos, Marqués de Zornoza, cese en el cargo de Capitan general interino de Castilla la Nueva, quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a cinco de Junio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente General D. Enrique O'Donnell y Joris.

Dado en Palacio a cinco de Junio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de la Bañeza, de los cuales resulta:

Que en 8 de Junio del año próximo pasado acordó José Jacinto Villastrigo al referido Juez diciendo: primero, que hacia muchos años que se hallaba en el uso y posesion de los prados titulados Palerillo y Pico del paso de Villamor, en término de San Salvador de Negrillos, para el efecto de segar y aprovechar solo y exclusivamente la yerba de primer pelo de toda su extension, la cual se acostumbraba a marcar con ciertos hitos o señales a fin de que fuera respetada por los demas vecinos: segundo, que en el propio año Francisco Moran Villastrigo, Santos Motilla y Salvador Fernandez pusieron estas señales dentro de los prados, dejando fuera de ellas varias porciones de terreno de los mismos, con lo cual, y la insistencia de los expresados individuos en mantener las señales en los puntos en que las colocaron, despojaron al querrelante de la posesion y tenencia de las indicadas porciones de terreno, y de su aprovechamiento, que están disfrutando otros para pastos de sus ganados como si fuera comun; y tercero, que cualquiera que sea el derecho que los querrelados o el Concejo crean tener en las enunciadas porciones de terreno que han quedado ahora agregadas a las praderas del mismo Concejo, fundantes con los referidos prados del querrelante, han debido hacerlo valer ante los Tribunales, respetando su posesion en los limites hasta el presente señalados; y por no haberlo hecho así, interponia el correspondiente interdicto, pidiendo que se sustanciara sin audiencia de los querrelados, previa la fianza que la ley señala.

Que admitido el interdicto conforme a lo solicitado, acudieron al Gobierno de provincia el Pedáneo y un vecino de San Salvador de Negrillos en 15 del citado Junio de 1859 diciendo que el día 2 del mismo mes, por disposicion del propio Pedáneo, se procedió a señalar los limites de un prado de aprovechamiento comun destinado a pasto, cuya operacion se hace todos los años para verificar el aprovechamiento sin perjudicar a otro prado contiguo de propiedad particular, por no haber entre los dos límites fijos y permanentes; y que contra este acto se habia promovido una reclamacion judicial improcedente, ya por no haber existido nunca límites fijos en los prados, ya por mediar en el negocio providencia administrativa.

Que el Gobernador, oido el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion invocando la Real orden de 8 de Mayo de 1839, la ley de 8 de Enero de 1845 y el reglamento para su ejecucion, y en vista de que mediaba la referida providencia del Pedáneo de San Salvador, que coincidia con otra dada a los Pedáneos por el Alcalde del Ayuntamiento correspondiente respecto a caminos, sendas, cañadas y servidumbres:

Que el Juez, que ya habia dado auto restitutorio en el interdicto, y procedia a la celebracion del juicio correspondiente para la regulacion de los daños y perjuicios causados, se declaró incompetente conforme con el Promotor fiscal; pero habiendo sido apelado el auto en que así lo acordó, fué este revocado por la Sala tercera de la Audiencia del territorio, separándose del dictamen del Fiscal de la misma, en el concepto de que el interdicto no habia contrariado ninguna providencia legalmente administrativa, y de que el requerimiento de inhibicion en ningun caso

procedia mediando en el interdicto sentencia ya ejecutoriada:

Y que, finalmente, el Gobernador, oido segunda vez el Consejo provincial, y conforme con su consulta, insistió en la presente competencia:

Visto el artículo 74, párrafos segundo y quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, segun los cuales corresponde al Alcalde, bajo la vigilancia de la Administracion superior, procurar la conservacion de los bienes del comun y cuidar de todo lo relativo a policia urbana y rural, conforme a las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el art. 92, párrafo segundo del reglamento dado para la ejecucion de la misma ley en 16 de Setiembre del propio año, que señala entre las atribuciones que pueden desempeñar los Alcaldes Pedáneos las de cuidar de la policia urbana y rural en su demarcacion, del cumplimiento de los bandos de buen gobierno y ordenanzas locales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe la admision de interdictos en cuanto tengan por objeto contrarrestar las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el ejercicio de sus atribuciones legítimas:

Visto el art. 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe a los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscribir contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando:

1.º Que la providencia del Pedáneo de San Salvador de Negrillos, coincidente con la circular acordada por el Alcalde de su Ayuntamiento respecto a caminos, cañadas y servidumbres, sin ser un apoco ó deslinde formal de los que corresponde practicar a la jurisdiccion ordinaria, es más bien una demarcacion de un aprovechamiento comun, ó sea un acto consuetudinario y conservatorio de este aprovechamiento comun, por cuanto aparece que se acostumbraba a ejecutar otros años a causa de no existir límites claros y determinados entre el mismo aprovechamiento y los prados de propiedad particular con que confina:

2.º Que actos de esta especie se hallan comprendidos en las disposiciones citadas de la legislacion municipal vigente, y no pueden ser contrarrestados por medio de interdicto, segun lo mandado en la Real orden que tambien se menciona de 8 de Mayo de 1839: sin que obste el abuso o la injusticia que pudiera resultar en el fondo de la medida adoptada, porque siempre queda expedito el camino de su reparacion dentro de la esfera administrativa, ó el recurso judicial en el juicio plenario de posesion ó de propiedad:

3.º Que, por otra parte, no pudiendo producir el proveido del Juez en el interdicto la ejecutoria de que hablan el artículo y párrafo ademas citados del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun se ha declarado con repeticion en casos analogos, ha estado en su lugar el requerimiento del Gobernador de la provincia:

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administracion.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido a informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Reus para procesar a D. Pedro Plana y Ballverdú, Alcalde que fué de Aleixar, por suponerle delito de falsedad en un informe, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Reus pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar a D. Pedro Plana y Ballverdú, Alcalde que fué de Aleixar en 1858:

Resulta que con motivo de hallarse el Juzgado de Vall siguiendo causa contra Juan Montguillat pidió informes al citado Alcalde acerca de la conducta de aquel procesado, cuyo Alcalde lo evacuó en 14 de Noviembre de 1858, expresando que su conducta era reprobable por haber dado lugar a trastornar el orden público en la villa de Aleixar:

Que a dicha causa se unió una certificacion librada por el Comisario de vigilancia pública de la provincia con referencia a las diligencias practicadas para la concesion de uso de armas y licencia de caza al citado Montguillat, en las que informó el mismo Alcalde a 22 de Febrero de 1858, diciendo que la conducta, tanto política como moral, del dicho Montguillat era buena, sin que hubiese dado motivo ni lugar en el tiempo que residia en aquella villa a reprobacion por parte de la Autoridad:

Que concluida dicha causa por todos sus trámites, se aprobó por la Audiencia del territorio el auto de sobreseimiento dictado en la misma por el inferior, declarando de oficio los gastos del juicio y costas procesales; y que respecto a la contradiccion que resultaba entre los informes de que se ha hecho mérito librados por dicho Alcalde se sacase el tanto de culpa, y se remitiese al Juzgado de Reus para que procediese con arreglo a derecho:

Que remitido el testimonio del tanto de culpa a

dicho Juzgado, en el que consta además de los informes mencionados una informacion practicada por Montguillat, en la que resulta que este y dicho Alcalde pertenecian a bandos contrarios, el Juez de Reus mandó instruir diligencias criminales y que se recibiese declaracion al citado Alcalde, quien al evacuarla manifestó que reconocia como libradas por él las dos certificaciones relativas a la conducta de Juan Montguillat, de que se hizo mencion; y respecto a la contradiccion ó diferencia que se observa en dichos documentos, que cuando libró el primero en 22 de Febrero de 1858 le merecia buen concepto el citado Montguillat porque hasta entonces no habia tenido de él la menor queja ni como Alcalde ni como particular; pero que posteriormente, y en el intermedio de los meses transcurridos hasta el 14 de Noviembre del mismo año en que libró el segundo, observó que el referido Montguillat varió de conducta, siendo esta reprobable bajo todos aspectos, teniendo que vigilarle constantemente para que no trastornara el orden público gritando y alborotando en las tabernas y casas públicas a más de otros hechos que se imputaban, segun todo era notorio entre los vecinos de Aleixar: asimismo dijo que jamás habia sido enemigo político ni particular de Montguillat, y que por el contrario eran primos hermanos, y siempre tuvieron buenas relaciones de familia:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar al referido Alcalde, la que le fué negada previo informe del Consejo provincial:

Visto el art. 233 del Código penal, que marca las penas que deben imponerse al empleado público que librare certificacion falsa de buena conducta ó de otras circunstancias semejantes de recomendacion:

Considerando que no envuelve falsedad el diverso sentido en que fueron libradas las dos certificaciones por el citado Alcalde de Aleixar respecto a la conducta de Juan Montguillat, toda vez que de una a otra certificacion transcurrieron 10 meses, y pudo muy bien este individuo en dicho periodo de tiempo variar de conducta, y por más que antes no hubiese dado lugar a reprobacion alguna por parte de aquella Autoridad, ser objeto despues de amonestaciones y vigilancia de la misma a causa de la variacion de conducta del referido Montguillat:

Considerando que al expedir certificados en los que se califica la conducta de un individuo, solo se manifiesta en ellos la apreciacion de la Autoridad que los expide, fundada en los hechos que llegaron a su noticia o de que tuvo conocimiento, y que por lo tanto el citado Alcalde pudo muy bien decir verdad en las dos certificaciones de que se trata, puesto que Montguillat despues de librarse la primera se hizo acreedor por ciertos hechos a la vigilancia que sobre el mismo ejercio dicha Autoridad, no siendo por ello esta responsable del delito de falsedad previsto y penado por el citado art. 233 del Código:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Tarragona.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar a efecto la revision de la carga de justicia de 4.200 rs. annos que como participante de la que figura en presupuesto al núm. 66, art. 3.º, cap. 31 de la seccion cuarta percibe la Sra. viuda de D. Eugenio de Garay.

En su consecuencia: Visto el testimonio cotejado previa citacion del Promotor fiscal de Hacienda, y conforme con la escritura otorgada en Bilbao a 5 de Julio de 1828, por la que consta que el Sindicato del Consulado de dicha villa, debidamente autorizado por el mismo, recibió a préstamo de D. Eugenio de Garay 120.000 rs. al interés de 3/4 por 100 anual hipotecando a su pago el derecho de averia y demás bienes del Consulado:

Vista la certificacion expedida en 10 de Julio de 1857 por el Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao expresando no haber sido devuelto ni indemnizado dicho capital:

Visto no haberse tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la precitada escritura se otorgó por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicios que lo invaliden:

Considerando que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que el mismo recibió a préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca a los préstamos, y de he-

cho la ha reconocido pagando los réditos desde que aquel dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso, y que a su vez se encuentra justificada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha decidido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) a lo solicitado por D. Clemente Martí, ha resuelto prorogar por el término de seis meses el plazo de 12 que se le señaló por la Real orden de 29 de Mayo del año último para verificar los estudios de un canal de riego que derivado del rio Tajo, en la provincia de Toledo, fertilice los campos de Talavera de la Reina; en la inteligencia que la próroga referida se concede con las mismas cláusulas y salvedades que la primitiva autorizacion.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos consignados por el R. Obispo de Guadix en la exposicion que dirigió con motivo de la rebelion intentada en algun punto del reino, y ha dispuesto se le dén muy expresivas gracias en su Real nombre.

Junta de la Deuda pública.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de los réditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo a lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855 y en la Real orden de 7 de Diciembre de 1857.

CAMBIO FIADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA: 11,60 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio a que ofrecen su venta. Lists names like José Díaz, Juan José Ortiz y Lopez, Tomás Ibañez, etc.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Name, Amount, Status. Lists names like Antonio Alvarez, Francisco de Sampelayo, José Ramirez, etc.

Madrid 31 de Mayo de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, P. S., Adaro.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Mayo próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que a continuacion se expresan, importaba en 1.º de Mayo, segun el estado publicado en la Gaceta de 11 del mismo, la suma que sigue:

Table with columns: Description, Amount. Includes items like Vencimientos de letras y pagarés a favor de particulares, Pagares sobre productos de las Cajas de la Habana, etc.

Total 707,180,968,79

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA EN 1.º DE JUNIO.

Por giros.

Girado en pagarés á favor de particulares.....	4.181.000
Idem id. á favor del Banco de España.....	77.696.819,94
Por anticipaciones.	
Ingresado en el Tesoro en Marzo procedente de la Caja general de Depósitos.....	73.845.849,94
DISMINUCION QUE HA TENIDO ESTA DEUDA.	
Por giros.	
Importe de los giros recogidos.....	47.914.804,39
Billetes de la emision de 200 millones satisfechos.....	67.203.709,33
Productos de Ultramar.	
Pagarés sobre productos de las Cajas de la Habana satisfechos.....	49.000,00
Por anticipaciones.	
Devuelto á la Caja general de Depósitos en Abril último.....	717.674.004,40
Importa la Deuda á las 12 de Junio de 1860.....	717.674.004,40

NOTAS. 1.º Las negociaciones de fondos verificadas en el mes de Mayo con los particulares han tenido efecto con el descuento de 5 y medio por 100 anual.

2.º Debe tenerse presente que, segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Abril último á favor del fondo de participes de las rentas un saldo de rs. vn. 25.285.905,43.

Madrid 5 de Junio de 1860.—El Director general del Tesoro publico, José de Sierra.

Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

El Sr. Secretario ha remitido al Consejo la siguiente comunicacion:

«Secretaría del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Para los fines que V. E. juzgue oportunos, tengo la honra de pasar á sus manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes al mes de la fecha.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1860.—Excmo. Sr.—Martin Garcia de Loygorri.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

CUENTA NUM. 2.º

GASTOS GENERALES.

Rs. vn.

Capítulo 1.º Personal.....	1.500
Capítulo 2.º Material.....	212,62
Art. 2.º—Oficina.....	160
Suma.....	1.872,62

RESUMEN DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN LA SECCION ADMINISTRATIVA.

Rs. vn.

CUENTA NUM. 1.º—Secretaría.....	4.833,32
CUENTA NUM. 2.º—Gastos generales.....	1.872,62
TOTAL.....	6.705,94

Ascienden los gastos de esta seccion en el mes de la fecha á los figurados seis mil setecientos cinco reales y noventa y cuatro céntimos.

Madrid 31 de Mayo de 1860.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Igualmente ha pasado al Consejo el Excmo. Sr. Director facultativo la siguiente comunicacion:

«Direccion facultativa y económica de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. las relaciones de obras y gastos correspondientes al presente mes, á fin de que el Consejo se sirva acordar su publicacion en la Gaceta oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la ley orgánica de estas obras.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Mayo de 1860.—Por ausencia del Excmo. Sr. Director, el Ayudante primero, Antonio Ruiz de Salas.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Administracion.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los trabajos ejecutados en el presente mes.

Se ha continuado el bacheo de la plaza y calles adyacentes, y la continuacion de algunos modelos de decoracion.

Madrid 31 de Mayo de 1860.—Por ausencia del Excmo. Sr. Director, el Ayudante primero, Antonio Ruiz de Salas.

CUENTA NUM. 1.º

GASTOS DE DIRECCION.

TOTALES.

Rs. vn.

Capítulo único.....	4.750
TOTAL.....	4.750

Ascienden los gastos de esta seccion en el mes de la fecha á los figurados cuatro mil setecientos cincuenta y cinco reales y noventa y cuatro céntimos.

Madrid 31 de Mayo de 1860.—El Director, Antonio Ruiz de Salas.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Administracion.

CUENTA NUM. 2.º

GASTOS GENERALES.

Rs. vn.

Capítulo 1.º Personal.....	4.868
Art. 1.º—Subalternos de planta.....	4.072
Art. 2.º—Subalternos temporeros.....	448
Capítulo 2.º Material.....	20
Art. 2.º—Seccion de escritorio.....	466
Art. 3.º—Oficina para las dos secciones.....	3574

CUENTA NUM. 1.º

GASTOS DE OBRAS.

Rs. vn.

Capítulo 1.º Expropiacion.....	377.696,97
Capítulo 2.º Derridos.....	2.108
Capítulo 3.º Edificaciones.....	2.560
Capítulo 4.º Via pública.....	382.364,97
Capítulo 5.º Ornamentacion de la plaza.....	382.364,97

RESUMEN GENERAL.

TOTAL rs. vn. 387.688,97

Madrid 31 de Mayo de 1860.—Por ausencia del Excmo. Sr. Director, el Ayudante primero, Antonio Ruiz de Salas.

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN AMBAS SECCIONES.

Rs. vn.

Importan los gastos de la seccion administrativa.....	6.705,94
Idem id. de la seccion facultativa.....	387.688,97
TOTAL.....	394.394,91

Ascienden los gastos de ambas secciones en el mes de la fecha á los figurados trescientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y cuatro reales y noventa y un céntimos.

Lo que con arreglo al art. 49 de la ley orgánica de estas obras se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid 5 de Junio de 1860.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Continúan los estados que se citan en el Informe publicado en la Gaceta de 4 del actual.

ESTADÍSTICA.

AÑO DE 1859.

MES DE MARZO.

ESTADO que comprende el número de nacidos y muertos en cada provincia durante el citado mes, con expresion de las enfermedades preponderantes.

PROVINCIAS.	NACIDOS.		MUERTOS.						TOTALES.	ENFERMEDADES PREPONDERANTES.	
	Varones.	Hembras.	SOLTEROS.		CASADOS.		VIUDOS.				
			Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			
Alava.....	496	154	380	74	57	42	27	14	28	342	Pulmonías, reumatismos y fiebres en general.
Albacete.....	487	467	954	158	138	58	58	23	59	494	Pulmonías, fiebres catarrales y epilepsias.
Alicante.....	512	381	893	124	114	41	47	15	36	377	Gastro-enteritis, inflamaciones en general y pulmonías.
Almería.....	704	567	1.271	191	190	69	50	28	39	567	Afecciones estacionales.
Ávila.....	245	212	457	101	85	28	37	8	25	284	Viruelas, pulmonías, fiebres en general y erisipelas.
Badajoz.....	347	233	580	64	37	33	53	27	22	233	Fiebres en general, dolores pleuríticos y pulmonías.
Baleares.....	337	354	691	182	146	68	54	15	65	530	Sarampiones, pulmonías, dentición difícil y fiebres en general.
Barcelona.....	842	801	1.643	342	267	141	127	40	104	1.021	Apoplejías, gastro-enteritis y asma nerviosa.
Burgos.....	462	396	858	234	196	75	82	45	36	668	Fiebres en general, viruelas, focos verminosos y pulmonías.
Cáceres.....	502	466	968	267	204	89	81	44	62	749	Fiebres catarrales y pulmonías.
Cádiz.....	585	518	1.103	196	220	134	82	82	59	773	Gastro-enteritis, pulmonías, fiebres catarrales y escarlatinas.
Canarias.....	492	414	906	100	84	36	30	27	39	316	Pulmonías, hidropesías, fiebres en general y tisis.
Castellón.....	552	513	1.065	166	128	64	59	34	26	484	Pulmonías, anginas, tisis y fiebres catarrales.
Ciudad-Real.....	510	467	977	188	208	69	70	48	41	624	Afecciones estacionales.
Córdoba.....	592	580	1.172	224	224	128	86	43	71	796	Fiebres en general, pulmonías y sarampiones.
Coria.....	943	885	1.728	321	320	140	135	82	152	1.150	Afecciones estacionales.
Cuenca.....	375	327	702	124	111	45	52	21	38	391	Fiebres catarrales y pulmonías.
Gerona.....	531	500	1.031	178	167	94	93	42	69	643	Inflamaciones en general, sarampiones y viruelas.
Granada.....	943	787	1.730	296	285	120	92	32	108	933	Afecciones estacionales.
Guadalajara.....	391	369	760	144	135	68	61	25	27	460	Fiebres en general y pulmonías.
Guipúzcoa.....	260	268	528	93	70	44	51	13	37	316	Gastritis, enteritis, tisis pulmoníaca e hidropesías.
Huelva.....	348	348	696	139	86	65	46	49	28	383	Fiebres en general, inflamaciones y pleuritis.
Huesca.....	142	152	294	60	50	17	22	8	23	180	Pulmonías, sarampiones, asma nerviosa y apoplejías.
Jaén.....	752	744	1.496	286	239	96	69	45	56	791	Afecciones estacionales.
León.....	295	273	568	122	118	61	48	34	36	419	Fiebres en general, pulmonías, gastritis e inflamaciones.
Lérida.....	291	268	559	121	102	66	66	44	47	446	Afecciones estacionales.
Logroño.....	346	351	697	204	165	60	36	25	45	535	Sarampiones, fiebres catarrales y pulmonías.
Lugo.....	624	655	1.279	281	232	101	88	63	85	850	Fiebres en general, focos verminosos, pulmonías y viruelas.
Madrid.....	726	658	1.384	352	307	121	90	69	93	1.032	Intermitentes y las propias de la estación.
Málaga.....	4.014	4.146	8.160	322	253	119	93	51	96	934	Gastro-enteritis, fiebres en general, coqueluche y pulmonías.
Murcia.....	802	781	1.583	226	193	99	77	38	70	703	Fiebres en general, pulmonías, aflecciones y sarampion.
Navarra.....	453	412	865	170	124	75	51	39	63	624	Viruelas, sarampiones y tisis pulmoníaca.
Orense.....	299	298	597	129	110	97	92	48	58	534	Afecciones estacionales.
Oviedo.....	749	699	1.448	189	168	133	143	71	106	810	Fiebres en general, pulmonías, apoplejías y sarampiones.
Palencia.....	153	127	280	75	47	20	24	14	14	194	Fiebres en general, pulmonías, plenesías y catarros.
Pontevedra.....	537	511	1.048	140	200	93	95	70	122	720	Fiebres en general, pulmonías, viruelas y apoplejías.
Salamanca.....	273	240	513	67	71	65	58	53	53	367	Disenterias, afecciones del pecho, coqueluche y dentición difícil.
Santander.....	397	364	761	170	161	51	49	41	39	511	Fiebres en general, viruelas y gastro-enteritis.
Sevilla.....	613	489	1.102	314	125	75	67	56	62	699	Fiebres en general, tisis pulmoníaca y dentición difícil.
Soria.....	320	294	614	122	102	54	51	25	22	376	Afecciones del pecho, anginas y dentición difícil.
Segovia.....	159	225	384	60	51	29	54	29	33	256	Pulmonías, escarlatas, ataques cerebrales y viruelas.
Tarragona.....	157	151	308	156	150	60	63	37	44	510	Bronquitis, enflemas, pulmonías y tisis tuberculosas.
Teruel.....	202	380	582	119	118	49	56	26	17	456	Fiebres en general y pulmonías.
Toledo.....	586	627	1.213	270	194	112	83	56	73	788	Inflamaciones en general, hidropesías y fiebres intermitentes.
Valencia.....	1.306	1.254	2.560	472	409	176	135	92	118	1.402	Inflamaciones en general, pulmonías y pleuritis.
Valladolid.....	553	503	1.056	239	220	76	60	34	34	663	Afecciones estacionales.
Vizcaya.....	219	236	455	116	111	57	43	22	32	381	Viruelas, pulmonías, irritaciones y apoplejías.
Zamora.....	429	376	805	153	142	47	62	38	50	492	Gastritis, coqueluche, pulmonías y fiebres catarrales.
Zaragoza.....	606	522	1.128	591	510	187	122	77	97	1.584	Viruelas, diarreas, enteritis, pulmonías y tisis en general.
TOTALES.	24.475	22.853	47.328	9.535	8.146	3.838	3.370	1.931	2.769	29.589	

Madrid 1.º de Enero de 1860.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Rubi.

MES DE ABRIL.

ESTADO que comprende el número de nacidos y muertos en cada provincia durante el citado mes, con expresion de las enfermedades preponderantes.

PROVINCIAS.	NACIDOS.		MUERTOS.						TOTALES.	ENFERMEDADES PREPONDERANTES.	
	Varones.	Hembras.	SOLTEROS.		CASADOS.		VIUDOS.				
			Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			
Alava.....	455	421	876	53	41	28	16	20	14	172	Fiebres en general, reumatismos, pulmonías y sarampiones.
Albacete.....	301	371	672	134	125	43	45	20	33	400	Afecciones estacionales.
Alicante.....	447	411	858	157	122	56	49	17	30	431	Pulmonías y dolores pleuríticos.
Almería.....	601	562	1.163	217	207	50	61	28	54	620	Afecciones estacionales.
Ávila.....	151	117	268	61	52	17	17	11	18	176	Fiebres en general, garrotillos, dentición difícil y catarros.
Badajoz.....	324	218	542	76	27	28	39	34	40	241	Fiebres en general, tifoideas, sarampion y viruelas.
Baleares.....	387	332	719	177	169	60	61	26	53	546	Fiebres en general, viruelas, pulmonías y sarampiones.
Barcelona.....	648	614	1.262	290	234	110	100	45	69	848	Pulmonías, apoplejías y sarampiones.
Burgos.....	592	556	1.148	199	201	77	86	43	38	643	Fiebres en general, pulmonías y afecciones del pecho.
Cáceres.....	388	370	758	211	186	81	66	44	62	650	Fiebres catarrales, pulmonías y sarampiones.
Cádiz.....	582	558	1.140	303	246	90	68	57	82	846	Tisis pulmoníaca, epatitis, apoplejías y escarlatas.
Córdoba.....	387	381	768	115	108	41	49	24	38	379	Viruelas, pulmonías y afecciones estacionales.
Castellón.....	645	494	1.039	189	152	63	58	18	35	516	Fiebres en general, pulmonías, asma nerviosa e inflamaciones.
Ciudad-Real.....	373	355	728	206	154	102	66	38	52	618	Afecciones estacionales, pulmonías y dolores reumáticos.
Córdoba.....	585	533	1.118	261	220	133	101	49	79	846	Pulmonías, fiebres en general y sarampiones.
Coria.....	807	741	1.548	345	337	128	110	56	87	1.033	Afecciones estacionales.
Cuenca.....	269	291	560	84	102	45	51	21	14	317	Dentición difícil, fiebres en general y catarros bronquiales.
Gerona.....	516	469	985	140	108	121	117	79	58	593	Fiebres catarrales, inflamaciones en general y sarampiones.
Granada.....	830	788	1.618	303	255	95	74	43	73	843	Fiebres en general, pulmonías y afecciones tifoideas.
Guadalajara.....	266	259	525	114	89	40	41	24	32	340	Afecciones estacionales.
Guipúzcoa.....	233	210	443	82	62	32	27	16	26	245	Apoplejía, asma nerviosa, irritaciones y coqueluche.
Huelva.....	296	178	474	100	70	52	27	29	30	308	Encefalitis, hidropesías y calenturas catarrales.
Huesca.....	419	137	556	59	51	25	17	7	16	475	Sarampiones, pulmonías y gastro-enteritis.
Jaén.....	608	638	1.246	284	213	67	61	37	51	713	Afecciones estacionales.
León.....	196	173	369	81	64	56	40	22	25	288	Fiebres en general, reumas gotosos, dentición difícil y asma.
Lérida.....	297	261	558	105	105	77	50	36	42	415	Afecciones estacionales.
Logroño.....	293	273	566	173	134	48	47	17	28	447	Pulmonías, sarampiones y gastro-enteritis.
Lugo.....	560	536	1.096	231	213	98	93	57	76	768	Focos verminosos, viruelas, pulmonías y fiebres en general.
Madrid.....	737	634	1.371</								

plumiento se dispondrá de su fianza, y se mostrándose además los bienes necesarios para cubrir las responsabilidades...

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la intervención de Arbitros municipales...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

vez el Imperio, y Napoleón se acordó ya muy poco de semejante consulta sinó que la restitución...

Modelo. D. N. N. N. que vive calle de... n.º... n.º... n.º... n.º...

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 19 á 20 rs. fanega. Algarroba, á 21 rs. id.

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía...

Respecto al Concordato de Baden, que el Sr. Alvarez ha citado, yo admito su comparación con el que el Gobierno acaba de celebrar...

Gobierno de la provincia de Logroño. En virtud de lo dispuesto por el Real orden de 4.º de Diciembre del año próximo pasado...

Trigo vendido. 91 fanegas á 45 1/2 rs. 28 fanegas á 47 rs. 30... 31...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía...

Acercá de la reunión de los sinodos, diré á S. S. que jamás ha hecho la Iglesia uso de esa facultad; así es que no hay más que una iglesia donde haya sinodos diocesanos...

Modelo de proposición. D. N. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Logroño...

BOLETA DE MADRID. Cotización del 3 de Junio de 1860 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía...

Decía el Sr. Alvarez que las amistías deben ser objeto de una ley, y que el Gobierno se ha colocado en una situación falsa concediendo la de 2 de Mayo...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 5 DE JUNIO DE 1860.

BOLETA DE MADRID. Cotización del 3 de Junio de 1860 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía...

Decía el Sr. Alvarez que las amistías deben ser objeto de una ley, y que el Gobierno se ha colocado en una situación falsa concediendo la de 2 de Mayo...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. Despacho telegráfico. Observación meteorológica del día 5 de Junio de 1860.

BOLETA DE MADRID. Cotización del 3 de Junio de 1860. Paris 5 de Junio de 1860.

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía...

Decía el Sr. Alvarez que las amistías deben ser objeto de una ley, y que el Gobierno se ha colocado en una situación falsa concediendo la de 2 de Mayo...

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. Líneas telegráficas de Francia. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 31 de Mayo de 1860 á las siete de la mañana.

BOLETA DE MADRID. Cotización del 3 de Junio de 1860. Paris 5 de Junio de 1860.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés...

Decía el Sr. Alvarez que las amistías deben ser objeto de una ley, y que el Gobierno se ha colocado en una situación falsa concediendo la de 2 de Mayo...

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. Líneas telegráficas de Francia. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 31 de Mayo de 1860 á las siete de la mañana.

BOLETA DE MADRID. Cotización del 3 de Junio de 1860. Paris 5 de Junio de 1860.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés...

Decía el Sr. Alvarez que las amistías deben ser objeto de una ley, y que el Gobierno se ha colocado en una situación falsa concediendo la de 2 de Mayo...

